

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **22, 23, 24, 27** y **28** de Julio de 2.020, sin que dicho extremo procesal allegara escrito en tal sentido. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Julio 31 de 2.020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
contra **OLGA ESNEIDER GONZÁLEZ VANEGAS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00056-00
Auto: **558**

Por Auto No. 072 adiado el 22 de Enero de 2.020, este Juzgado decidió, entre otras cosas, **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído líneas atrás citado, disponiendo en el mismo, un interregno de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias realizara los trámites tendientes a subsanar las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la auscultación al expediente, se observa que en este instante, se encuentra precluido el interregno para el efecto, sin que ese sujeto procesal hubiese hecho manifestación alguna al respecto, **dentro del término**, en lo referente a la subsanación de los defectos anotados en aquel.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y, el archivo definitivo del presente expediente.

Ante las efímeras exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de las atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR** la demanda que para proceso "EJECUTIVO" ha incoado a través de Apoderada Judicial, la entidad crediticia **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **OLGA ESNEIDER GONZÁLEZ VANEGAS**, por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

Tercero.- **ARCHÍVESE** en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 03 DE AGOSTO DE 2.020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

1497

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4592b65b0bf4b670209adf26752273f839892d18bccb2b29025fbb819ceb8e88

Documento generado en 31/07/2020 11:10:00 a.m.